

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9889/82 (t.o según Decreto 3631/92 y sus modificatorias), las presentaciones efectuadas por los apoderados de la alianza "JUNTOS" (Exp. n° 5200-17015/21), la documentación acompañada, así como el informe de la Dirección Técnico Electoral y de la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 395/396 y fs. 417/418 se agregan las presentaciones efectuadas mediante el sistema informático del Organismo (conf. Resolución Técnica nº 139), por los apoderados de la alianza "JUNTOS", ambas con fecha 6/VIII/21, a fin de adjuntar documental en archivos digitales, solicitando se tengan por presentadas las listas 5 D marrón de precandidatos a Concejales y Consejeros escolares, distrito Exaltación de la Cruz y las listas 1 A Amarillo de precandidatos a Concejales y Consejeros Escolares, distrito La Plata.

Que los apoderados manifiestan que las listas en cuestión fueron presentadas en tiempo y forma, cargadas al sistema y oficializadas a través de la Resolución nº 9 –luce a fs. 382/394 y fs 404/416-, pero que por un error involuntario no se encuentran generados los comprobantes de carga en el sistema informático, circunstancia esta que surge de las resoluciones nº 23 (fs. 397/398) y nº 24 (fs. 375/376) de la Junta electoral partidaria, en relación a las listas de La Plata y Exaltación de la Cruz, respectivamente.

II.- Que a fs. 421 se agrega el informe de la Dirección Técnico Electoral, en relación a la cuestión planteada, del cual surge que efectivamente los comprobantes de carga no han sido generados, toda vez que los precandidatos de ambas listas no se encuentran en la consulta del sistema respectivo.

III.- Que analizada la situación acaecida con las listas referidas y atento a que mediante Resolución nº 9 de fecha 29/VII/21 de la Junta Electoral Parti-

daria (fs. 382/394 y fs 404/416), fueron oficializadas las mismas, surge evidente la omisión involuntaria de su carga.-

Que en esa inteligencia, si bien no se cargó ni presentó la nómina de los integrantes de la lista, a pesar de haber sido oficializada en tiempo oportuno (29/VII/21), no resulta un dato menor a tener en cuenta para acceder favorablemente a lo peticionado, que la presentación en tiempo y forma de la lista y sus avales ante el órgano electoral partidario y su posterior oficialización, denota su existencia y se colige inevitablemente que se trató de una omisión involuntaria en la generación e impresión de los comprobantes respectivos.

IV.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 6/VIII/13 (Causa Q.72.700 "MARCÓ MARÍA JULIA Y OTROS CONTRA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY"), dejó plasmado que este Organismo debe controlar el accionar de las Juntas electorales partidarias, que son los órganos encargados de oficializar las listas internas, debiendo por tanto dar una adecuada respuesta a aquellos casos que la ley no da una solución específica.-

Que en ese orden de ideas, no hacer lugar a lo peticionado, limitaría irrazonablemente el alcance pleno de los derechos políticos de los electores y el derecho al sufragio pasivo de los precandidatos.-

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

- 1.-Agréguese la documental acompañada.
- 2.- Por lo expuesto en los Considerandos: A

lo solicitado por los apoderados de la alianza a fs. 395/396 y fs. 417/418, respecto de las listas "5 D marrón de precandidatos a Concejales y Consejeros escolares, distrito Exaltación de la



Cruz" y las listas "1 A Amarillo de precandidatos a Concejales y Consejeros Escolares, distrito La Plata": Hágase lugar a lo peticionado. Comuníquese a la Dirección General Electoral para que proceda, según corresponda, a su registro en el alcance respectivo.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

Presidente:		
Vicepresidente:		
Vocal:		
Vocal:		
Vocal:		
Funcionario Firmante:		